

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA SOCIEDAD CIVIL
42a SESIÓN DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
DÍA INTERNACIONAL DEL ABORTO SEGURO - 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Gracias, Presidente. Hago esta declaración en representación de [...] organizaciones.

En la Declaración de Viena y su Programa de Acción, los Estados acordaron de manera explícita priorizar la realización de los derechos humanos de las mujeres y reconocieron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

Sin embargo, 26 años después, los derechos humanos y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas siguen siendo violados de manera rutinaria, incluso mediante la denegación, criminalización y estigmatización del acceso al aborto seguro y legal, todo lo cual tiene raíces en la discriminación, la opresión, la violencia y la coerción que afectan a las condiciones materiales que dan forma a la vida de las personas y su capacidad para ejercer su autonomía corporal y sus derechos humanos.

En 1994 un grupo de feministas afrodescendientes se unieron como las Mujeres de Ascendencia Africana por la Justicia Reproductiva, en reacción a la supremacía blanca, el colonialismo y el capitalismo que ellas veían determinando las políticas reproductivas inmersas en las narrativas más amplias de control de la población. La justicia reproductiva se centra en los derechos a la autonomía corporal, a la autodeterminación y a tener o no hijos en entornos seguros y saludables¹. Se basa en un análisis interseccional y va más allá de una concepción individualista de las "decisiones" para poner énfasis en las condiciones materiales necesarias para ejercer los derechos reproductivos. La justicia reproductiva también se enfrenta al legado del control poblacional que se basa en la supremacía blanca y la teoría del gran reemplazo, que ha resurgido en la política populista actual.

Alcanzaremos la justicia reproductiva cuando todas las personas tengan la capacidad de disfrutar de su autonomía corporal y su autodeterminación sexual y reproductiva. Esto requiere que las personas disfruten de sus libertades y derechos económicos, sociales y culturales y tengan la capacidad de tomar y ejercer decisiones no limitadas por la opresión, discriminación, estigma, coerción, violencia, falta de oportunidades o la posibilidad de enfrentar consecuencias. Los órganos de tratado y los procedimientos especiales han hecho eco de esta necesidad y han reconocido que la realización de los derechos reproductivos de las mujeres depende de las condiciones materiales en las que nacen, crecen, viven, trabajan, y envejecen; y de las estructuras de poder y distribución de recursos en todos los niveles;² en otras palabras, los determinantes sociales, y otros, que influyen sobre de la salud³. Estos incluyen el acceso

¹ Ross, Loretta, & Rickie Solinger. 2017. *Reproductive Justice: An Introduction*. Pág. 65.

² WHO, About social determinants of health (2017), disponible en http://www.who.int/social_determinants/sdh_definition/en (último acceso el 16 de octubre de 2017) [en adelante WHO, About social determinants of health].

³ Ver, p.ej., CEDAW Committee & CRC Committee, *Joint General Recommendation No. 31 & General Comment No. 18: On harmful practices*, (2014), párr. 68-9, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/31-CRC/C/GC/18 (2014) [en adelante CEDAW Committee & CRC Committee, *Joint Gen. Recommendation No. 31 & Gen. Comment No. 18*]. Ver también CRC Committee, *Concluding Observations: Mongolia*, párr. 51(a), U.N. Doc. CRC/C/MNG/CO/3-4; ESCR Committee, *Concluding Observations: Australia*, párr.

a la vivienda, agua potable, sistemas de saneamiento eficaces, acceso a la justicia y vivir libre de violencias, entre otros factores que tienen un impacto en la agencia de las personas en relación con su salud sexual y reproductiva⁴. Nuestras discusiones sobre el aborto y los derechos sexuales y reproductivos no pueden continuar ignorando estos factores.

La realización de la justicia reproductiva, el derecho a la autonomía corporal y la igualdad sustantiva también requiere que no haya control e interferencia por parte de actores estatales y no estatales, incluidas las empresas privadas, donantes y corporaciones multinacionales, incluida la criminalización de las conductas y decisiones sexuales y reproductivas, leyes restrictivas sobre el aborto, sanciones punitivas y restricciones legales que regulan el control de las mujeres sobre sus propios cuerpos⁵. Estas leyes, políticas y prácticas generalmente apuntan e impactan desproporcionadamente a mujeres racializadas, mujeres del Sur Global, mujeres con discapacidades, mujeres que viven en la pobreza, mujeres migrantes, minorías étnicas y mujeres indígenas, mujeres que viven con VIH, mujeres jóvenes y adolescentes, trabajadoras sexuales, y personas disidentes de género, y se basan en estereotipos raciales, de clase, de discapacidad y de género⁶.

Hoy, 28 de septiembre, Día Internacional del Aborto Seguro, instamos a los Estados a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a hacer realidad la justicia reproductiva para todas. Hacemos un llamado a los Gobiernos para:

- Garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de calidad como parte de la cobertura universal de salud en sistemas públicos de salud, incluyendo anticonceptivos modernos, la atención integral para el aborto y el postaborto, financiados adecuadamente a través de los impuestos y libres del control de otros gobiernos, acuerdos multilaterales y/o corporaciones transnacionales.
- Eliminar todas las barreras legales y sociales para el aborto seguro, incluida su criminalización entendida de manera amplia que incluye regímenes punibles como no punibles, y comprometerse a proporcionar servicios seguros de aborto voluntario.
- Abordar los determinantes sociales, y otros, de la salud en la ley y la práctica desde una perspectiva interseccional para garantizar que se permita a todas las personas disfrutar efectivamente de sus derechos sexuales y reproductivos⁷.

28, U.N. Doc. E/C.12/AUS/CO/4 (2009) y ESCR Committee, General Comment 22 on the right to sexual and reproductive health, párr. 7-8 .

⁴ ESCR Committee, Concluding Observations: Australia, párr. 28, U.N. Doc. E/C.12/AUS/CO/4 (2009); WHO, About social determinants of health, *supra* nota 2; *Ver también* ESCR Committee, General Comment 22 on the right to sexual and reproductive health, párr. 7-8.

⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres en la ley y en la práctica, Discriminación contra las mujeres en relación con su salud y su seguridad, U.N. Doc A/HRC/32/44, párr.76. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/072/19/PDF/G1607219.pdf?OpenElement>

⁶ *Ver, p.ej.,* Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres en la ley y en la práctica, Mujeres privadas de la libertad, párr. 37-8 U.N. Doc A/HRC/41/33, 15 de mayo de 2019. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/41/33; ESCR Committee, General Comment 22 on the right to sexual and reproductive health, párr. 30.

⁷ WHO, About social determinants of health, *supra* nota 2.

- Hacer que las empresas privadas y las corporaciones multinacionales rindan cuentas por las prácticas poco éticas de investigación, las violaciones y los abusos de los derechos reproductivos y la autonomía corporal de mujeres y niñas.
- Priorizar la participación significativa de los movimientos locales, las defensoras de los derechos humanos y las feministas que exigen la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos y la salud sexual y reproductiva y centrar sus demandas y recomendaciones para la realización de la justicia reproductiva.